Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0010 DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0033 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 subsección 4 señala, que cuanto proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal así lo señalara y lo justificara en un acto administrativo.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (…) "4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:". (…) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las

federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que en desarrollo de los fines que le asisten al Estado Colombiano y que hacen relación propiamente con la promoción de la prosperidad general, la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el artículo 2 de la Constitución, y en consideración de la definición que se expone en el artículo 67 superior en el cual se indica: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...);,así mismo es importante indicar que el artículo 44 superior indique que corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación mora, intelectual y física de los educandos...; De esta manera el Gobierno Nacional, como representante de la Nación, y encargado de dar garantía a la prestación de los diferentes servicios públicos, definió a través del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, contenido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 -, que tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos; aunado a esto, la primer meta del Plan Nacional de Desarrollo, está encaminada en ; Pasar de 5.3 millones de niños a 7 millones de niños en el PAE La población en edad escolar de las zonas rurales dispersas de difícil ingreso de flujo vehicular escolar y público no acceden al sistema educativo por la falta de garantías de permanencia en este y no cuentan con instituciones educativas cercanas a su lugar de residencia donde puedan culminar sus estudios que ofrece el sistema educativo nacional dentro de esta población se encuentran los estudiantes matriculados en residencias escolares , por lo anterior es de suma importancia garantizar el Programa de alimentación escolar PAE, dirigido a atender a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en residencias escolares en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Casanare la debilidad en la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes por discontinuidad en el servicio de alimentación escolar en las residencias escolares del departamento de Casanare", motivó a dar continuidad a la estrategia de permanencia implementada por el Departamento de Casanare, estudiantes con servicio de Alimentación Escolar en las residencias escolares, que permitan el acceso y permanencia en el sistema educativo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que viven en áreas rurales y que no cuentan con una institución o sede educativa cerca a su lugar de residencia donde puedan acceder al grado a cursar, por lo anterior desde la Gobernación de Casanare se estructuró un proyecto bajo la normatividad establecida por el DNP para acceder a recursos del Sistema General de Regalías -SGR- (Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2016), así como la metodología para la formulación de los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (Resolución 252 del 2012), en el que se contemplan los documentos soporte de la formulación en los cuales se evidencia la articulación con los planes y la política pública del orden nacional y departamental, los aspectos metodológicos de formulación, los aspectos técnicos de estructuración, los indicadores de rentabilidad económica y se fundamenta en el cumplimiento de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias, es así que la Secretaria de Educación Departamental formuló el proyecto: " FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con código BPIN 2023005850003; el cual reúne las características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de sus metas y objetivos y se encuentra dentro de la línea programática del plan de desarrollo; ES TIEMPO DE

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0010 **DEL** 2024

CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE, aprobado por la Asamblea Departamental de Casanare, mediante la Ordenanza 002 del 30 de mayo de 2020, por otra parte la iniciativa proyecto que fue viabilizado y aprobado mediante Decreto No, 0115 de fecha 24 de mayo de 2022. Dentro de las estrategias establecidas para alcanzar los objetivos trazados en el plan de desarrollo, de ampliar y mantener las coberturas, disminuir los índices de deserción y repitencia escolar en todos los niveles de educación formal, se encuentra Beneficiar con alimentacion escolar a estudiantes matriculados en Residencias escolares de las instituciones educativas oficiales del departamento de Casanare con el fin de aumentar los niveles de cobertura, y disminuir la deserción y repitencia escolar en el Departamento de Casanare y garantizar el servicio de alimentación escolar que se ofrece en cada institución educativa ya que con él se cubre un porcentaje de los requerimientos calóricos de los NNAJ lo cual incide en su rendimiento escolar. En este sentido, el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matricula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentado hábitos alimentarios y saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultado de calidad. La Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, establece los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, por parte de las entidades territoriales certificadas, estableciendo para ello la obligatoriedad de sus anexos tanto para la ETC como para el operador y todos los actores del programa. Respecto a las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos lineamientos técnicos administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, para esto se encuentra la resolución 018858 de 2018, la cual tiene por objeto definir los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación escolar – PAE, en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran en territorio indígena, lo anterior con el fin de contribuir al acceso con permanencia al sistema educativo indígena propio – SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados y registrados en el sistema de matriculados – SIMAT, en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independencia de la modalidad de atención educativa. En este sentido en el numeral 5° del artículo 2° de la resolución No 018858 de 2018, se establecen las especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas, indicando que "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiestan su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el programas de alimentación escolar, las entidades territoriales celebraran contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015... en el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la entidad territorial contratante", en el numeral 5.2 ibídem se establece que las partes podrá pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato. Se proyecta garantizar el Programa de alimentación escolar PAE, dirigido a atender a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas del resguardo indígena Chaparral Barro Negro Municipio de Tamara del Departamento de Casanare, a quienes se les brindará ración preparada en sitio modalidad almuerzo Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 010 DEL 2024

Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender entidad adscrita al MEN y estructurada a través del decreto 0218 de 2020 y dicha unidad tiene como objetivos específicos: 1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 218 de 2020, por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender el cual tiene como objetivo principal, el señalado en Artículo 2, "Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar (...)" Es importante señalar lo establecido en el Artículo 3 denominado "las Funciones de la Unidad Administrativa Especial Alimentación Alimentos Aprender", la cual señala en el numeral 2 la función de "diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten política, y adopten los programas y proyectos en materia alimentación escolar teniendo en cuenta características específicas la población escolar en cada entidad territorial (...)". En razón a sus funciones el pasado 23 de diciembre de 2021, La Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender emite resolución N° 00335 del 23 de diciembre de 2021 "por la cual se expide los lineamientos técnicos –administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar –PAE y se derogan las disposiciones anteriores, en el marco de este documento técnico se desarrollan tres eje estructurales , de control y seguimiento del PAE, los ejes estructurales son denominados: eje de financiamiento: recursos destinados al programa de alimentación escolar dando cumplimiento de las normas financieras vigentes, eje transparencia se extiende a la necesidad de dar cumplimiento a los aspectos jurídicos, políticos , organizacionales y éticos de la administración pública; eje de cobertura : tiene como fin la planeación y seguimiento de la cobertura ; eje de calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible el objetivo fundamental es garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios en la diferentes etapas de operación (planeación, entrega y consumo); eje de fortalecimiento territorial: dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, y articular con los diferentes actores la correcta implementación; mecanismos de control social y participación ciudadana ; son básicamente el control social de los diferentes sectores de la población, en función de la correcta prestación del servicio de alimentación escolar; también se señala la importancia del acceso a la información del PAE finalmente se establece la integralidad de la resolución y sus anexos técnicos: administrativo y financiero, alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad, participación social, compras públicas locales y seguimiento. Así mismo en la resolución 0335 de 2021 establece en el "Artículo 7. En cuanto a las Fuentes de financiación del PAE. Todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes." De otra parte, es necesario establecer que el Gobierno Nacional emite la ley 2046 del 06 de agosto de 2020, "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", y en la cual manifiesta la aplicación de la misma, en las entidades públicas

de nivel nacional, departamental distrital municipal , sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos. Por lo que el Programa de Alimentación Escolar -PAE- está sujeto al cumplimiento de la misma. En concordancia con la Ley 2046 del 06 de agosto del 2020 el gobierno nacional emitió el decreto Nº 248 del 09 de marzo de 2021 ;Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"; dando amplitud a lo señalado en la misma. Por lo anterior la Gobernación de Casanare realizara el respectivo seguimiento y control para el cumplimiento de lo establecido en dicho marco normativo. Se proyecta garantizar el Programa de alimentación escolar PAE, dirigido a atender a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en la institución educativa del Resguardo indígena Chaparral Barronegro del Departamento de Casanare, de acuerdo al registro de matrícula en el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula) con corte del 30 de noviembre de 2023 aprobado para la proyección de la atención para la vigencia 2024, de acuerdo al Comité Territorial de Planeación realizado el 31 de agosto de 2023, se cuenta con una focalización de setenta (49) estudiantes a quienes se les brindara ración preparada en sitio modalidad residencias escolares (desayuno, almuerzo y cena), sera atendida por un dinamizador de alimentos, por un plazo de 79 días del calendario académico establecido para la vigencia 2024 mediante Resolución 2344 del 20 de octubre de 2023. Es de indicar que el departamento con el fin de garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con espacios adecuados para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo, ha Dotado de equipos, utensilios y menaje que se requieren para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 018858 en cuanto a: Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas: 1. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. 2. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio. 3.Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE. Atendiendo a estos criterios Las comunidades indígenas han prestado el servicio de alimentación escolar durante los tres últimos años, presentando un buen desempeño y manejo del programa por lo que es factible seguir realizando la contratación con las comunidades indígenas con el objeto de garantizar la atención diferencial respetando sus hábitos culturales y costumbres alimentarias dando cumplimiento a la resolución No 018858 DE 2018. Así pues, el contrato interadministrativo objeto del presente estudio previo, ha de suscribirse con la RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRONEGRO , como entidad pública de carácter especial, sin Animo de Lucro, constituida jurídicamente mediante la ley 89 de 1890, el Convenio 169 de 1989 de la OIT y ratificado por el gobierno de Colombia mediante la Ley 21 de 1991, Y que cuenta con la Resolución Nro. 64 del 16 de septiembre de 1999 organización que cuenta con una experiencia de más de 5 años en la administración y ejecución de proyectos direccionados a la población indígena del Casanare, pertenecientes a los núcleos de Chaparral Barronegro, Es así que el Resguardo indígena Chaparral Barronegro presenta documentación para celebrar contrato

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0010 **DEL** 2024

interadministrativo con el fin de prestar el servicio de alimentación escolar PAE, en su comunidad adjuntando - Manifestación de interés, donde establecen la intención de prestar el servicio de alimentación escolar en el resguardo indígena, según lo pactado en el Acta de la XII Mesa de concertación de políticas y acciones educativas de los pueblos indígenas del Departamento de Casanare 2. Propuesta económica de costos que será soporte para establecer el valor del contrato (Se anexa documento) Y como requisito habilitante, aporta: 1. Capacidad Administrativa: en la cual acredita que cuenta con sede administrativa, y personal de apoyo administrativo 2. Experiencia: Contratos Administrativos acreditando experiencia por más de 5 años en la operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyen modalidad PAE preparada en sitio. 3. Documentos de acreditación de existencia y representación legal, y acta de asamblea General que autoriza la ejecución del PAE.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto "Fortalecimiento de la permanencia escolar a través de la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna en las instituciones educativas oficiales que cuentan con residencias escolares del departamento de Casanare" CODIGO 2023005850003.

Que el objeto del presente contrato es: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES.

Que el valor del Contrato a celebrar asciende a la suma de Setenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos ($76.959.351,00).

Que las erogaciones que se causen por el presente contrato se harán con cargo al rubro que se relaciona a continuación: FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA ESCOLAR A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE MANERA OPORTUNA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE CUENTAN CON RESIDENCIAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. PLATAFORMA - 2.04.0.5.00AR.02201.0700.2023005850003.01 ($76.959.351), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23000331 de fecha 2024-02-07.

Que el SECRETARIO DE EDUCACIÓN ha realizado el estudio previo No 2024-00038, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL Y BARRONEGRO DE SACAMA, TAMARA Y HATO COROZAL, con NIT 900023118-4 representado legalmente por HARLEY DUARTE CRISTANCHO, identificado con cédula de ciu Xdadanía 10118.146.271 de SACAMA, un contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO EN MODALIDAD RESIDENCIAS ESCOLARES.", por un valor de Setenta y Seis Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos ($76.959.351,00); por encontrarse plenamente

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 010 **DEL** 2024

justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 10 FEB 2024

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: **DORIS SANTISTEBAN PEÑA**
Profesional Contratada Oficina Asesora Jurídica